

PLAN DE EMPLEO – DOCUMENTO DE INFORMACIÓN GENERAL

Este documento ofrece información clave sobre este Plan de Pensiones de Empleo, de promoción conjunta, que usted debe conocer. No se trata de material promocional, sino de información exigida por la normativa vigente en materia de Planes y Fondos de Pensiones, que le ayudará a entender la naturaleza y los riesgos asociados a este Plan. Es necesario que lo lea para que pueda tomar una decisión fundada sobre si contratarlo o no. Asimismo, le aconsejamos que consulte toda la documentación legal asociada al Plan y al Fondo de Pensiones en el que se encuentra integrado.

Plan/Fondo de pensiones:	Plan de aportación definida Nº reg 5020 integrado en Fondloreto Empleo, FP. (Nº Reg. F-0793)
Entidad depositaria:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (Nº Reg. D-0025), Plaza San Nicolás, nº4, 48005 Bilbao
Entidad gestora:	Loreto Mutua, M.P.S (Nº Reg. G-0124), Paseo de la Castellana nº 40, 28046 Madrid
Entidades promotoras:	Confederación Española de Mutualidades de Previsión Social, Calle Santa Engracia, nº6 Madrid Vueling Airlines S.A., Plaza Pla de l'Estany 5, 08820 El Prat de Llobregat

DEFINICIÓN DEL PRODUCTO

Un Plan de Pensiones de Empleo es un sistema de ahorro voluntario, promovido por una empresa en beneficio de sus empleados, como complemento a la Seguridad Social. Mediante las aportaciones de la entidad promotora y del participante, en su caso, se constituye un ahorro finalista destinado a la cobertura de contingencias como jubilación, invalidez y/o fallecimiento, así como supuestos excepcionales de liquidez, que permite a su titular disponer de un capital/ renta llegadas estas situaciones.

Evolución histórica de rentabilidades

Trimestral.....	2,31%	Últimos 5 ejercicios*	-0,89%
Año en curso.....	-3,98%	Desde Fecha Inicio	0,60%
Último ejercicio *	-3,98%	Fecha de inicio: 4 de septiembre de 2015	
Últimos 3 ejercicios*	-0,71%	* Para estos datos, la rentabilidad corresponde a periodos de enero a diciembre.	

Ausencia de garantía de rentabilidad.

El Plan de Pensiones no cuenta con garantía, pudiendo incurrir en pérdidas, en función del comportamiento de los mercados financieros.

Rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

COMISIONES Y GASTOS: Estas comisiones y gastos se descuentan del valor de la participación.

Comisión de Gestión: 0,20%

Comisión Depositaria: 0,09%

Otros gastos del Fondo en 2022: 0,11%

POLÍTICA DE INVERSIÓN

La gestión de activos financieros de Fondloreto Empleo, FP se encuentra delegada en LORETO INVERSIONES SGIIC SAU (NIF A88022199), perteneciente al grupo Loreto Mutua.

El porcentaje de inversión en renta variable podrá fluctuar del 0% al 30% del patrimonio del fondo de pensiones. La inversión en renta variable se realizará, preferentemente, en valores de alta capitalización negociados en mercados de la OCDE y podrá incluir posiciones de contado o en derivados.

La cartera de renta fija estará compuesta, principalmente, por títulos emitidos por Estados y emisores pertenecientes a la OCDE. La solvencia y calidad crediticia media de la cartera se evaluará a través del estudio de: análisis fundamental, calificaciones crediticias y otras medidas estadísticas del riesgo de contraparte. La duración de la cartera de renta fija se gestionará en función de las expectativas de evolución de los tipos de interés y los activos estarán, en su mayoría, denominados en euros. La inversión en instrumentos de renta fija podrá incluir posiciones de contado o en derivados.

Las inversiones estarán suficientemente diversificadas, de forma que se evite la dependencia de un activo, emisor o grupo de entidades. Se podrá invertir conforme los siguientes límites:

- Hasta un 5% del activo en valores o instrumentos emitidos por una misma entidad. Podrá ser del 10% si el fondo no invierte más del 40% de su activo en entidades en las que se supere el 5%.
- Hasta un 10% en empresas del mismo grupo.
Hasta un 2% en valores/instrumentos no admitidos a cotización en mercados regulados. Podrá ser el 4% si son valores emitidos/avalados por entidades del mismo grupo.
- Hasta un 3% en valores/derechos emitidos por una misma entidad en el MAB/MARF o participaciones de un ECR o IIC de tipo cerrado. Podrá ser el 6% si son varias entidades del mismo grupo.
- Hasta el 20% en una misma IIC o varias del mismo grupo. No se incluyen IICIL.
- Hasta el 5% en valores/instrumentos emitidos por entidades del grupo del promotor. Podrá ser el 20% si se trata de IIC.

La inversión en valores o instrumentos financieros emitidos o avalados por el Estado o de Estados pertenecientes a la OCDE no estará sometida a ningún límite, siempre que la inversión en valores de una misma emisión no supere el 10% del saldo nominal de la misma.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientales sostenibles.

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Gestora utiliza una metodología propia basada en ratings ESG publicados por compañías de calificación, así como en otra información facilitada por proveedores externos. La Gestora de este Fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información, puede acudir a www.loretomutua.com.

PLAN DE EMPLEO – DOCUMENTO DE INFORMACIÓN GENERAL

RIESGOS FINANCIEROS:

Riesgo de mercado: La cotización de los activos depende de la marcha de los mercados financieros y de la evolución de los emisores que, a su vez, se ven afectados por la situación general de la economía mundial y de otras circunstancias políticas.

- **Riesgo de mercado por inversión en renta variable:** derivado de las variaciones en el precio de los activos. La volatilidad determina que el precio pueda oscilar de forma significativa.
- **Riesgo de tipo de interés:** Las variaciones o fluctuaciones de los tipos de interés afectan al precio de los activos de renta fija. Subidas de tipos afectan, con carácter general, negativamente al precio, mientras que bajadas de tipos determinan aumentos. La sensibilidad de las variaciones en el precio de estos activos es mayor cuanto mayor es su plazo de vencimiento.
- **Riesgo de tipo de cambio:** por inversión en activos denominados en divisas distintas al euro, por la fluctuación del tipo de cambio.

Riesgo de crédito: relativo al emisor y/o a la emisión de los activos de renta fija. Es el riesgo de que el emisor no pueda hacer frente al pago del principal y del interés cuando resulten pagaderos. Las agencias de calificación crediticia asignan calificaciones de solvencia a ciertos emisores/emisiones de renta fija para indicar su riesgo crediticio probable. Emisores/emisiones con elevada calificación crediticia presentan un reducido riesgo de crédito y emisores/emisiones con calificación crediticia media presentan riesgo moderado. La baja calificación crediticia o no existencia de ésta determinan la asunción de un elevado riesgo de crédito.

Riesgo de liquidez: La inversión en valores de baja capitalización y/o en mercados con una reducida dimensión y limitado volumen de contratación puede privar de liquidez e influir negativamente en el precio para vender, comprar o modificar las posiciones.

Riesgos por inversión en instrumentos financieros derivados: incluso como cobertura de las inversiones de contado conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y los elementos objeto de cobertura, además de otros riesgos adicionales por el apalancamiento que conllevan, que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del subyacente y puede multiplicar las pérdidas de valor de la cartera. Asimismo, la operativa en derivados no contratados en mercados organizados conlleva riesgos adicionales, derivada de la inexistencia de una cámara de compensación que se interponga entre las partes y que asegure el buen fin de las operaciones.

Riesgo de inversión en países emergentes: pueden ser más volátiles que las inversiones en mercados desarrollados. El riesgo de nacionalización o expropiación de activos, y/o de inestabilidad social, política y económica es superior en los mercados emergentes; además, los mercados de valores suelen tener menor volumen de negocio, provocando falta de liquidez y alta volatilidad de precios.

Advertencia sobre la liquidez y el carácter no reembolsable de los derechos consolidados.

El cobro de la prestación solo es posible en caso de acaecer alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en el Reglamento del Plan Loreto Empresas. El valor de los derechos consolidados en caso de movilización y de las prestaciones depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

INFORMACIÓN RESUMIDA SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PLAN:

Para obtener la información ampliada, consulte las Especificaciones del Plan y las Normas de funcionamiento del Fondo.

Regimen de aportaciones	Para el ejercicio 2023, el límite conjunto de aportación individual a sistemas de previsión social es de 1.500 euros anuales a los que se podrán sumar hasta 8.500 euros más por aportaciones empresariales, o del trabajador, siempre que el importe sea igual o inferior al resultado de multiplicar la contribución empresarial por unos coeficientes. Tienen derecho a reducción en base imponible general del IRPF, siempre que no superen el 30% de los rendimientos netos del trabajo/actividades económicas
Contingencias para el cobro	Jubilación (incluido ERE y jubilación anticipada desde los 60 años y sin acceso a la pensión de la Seguridad Social), invalidez permanente o fallecimiento. Derechos consolidados no reembolsables hasta solicitud de cobro por alguna contingencia o supuesto excepcional de liquidez (desempleo/ disposición anticipada (ERE).
Supuesto excepcional de liquidez	Desempleo de larga duración.
Modalidad de cobro	Capital, renta o prestación mixta
Movilización	Posibilidad de movilización de derechos consolidados, en caso de cese laboral, a otros planes de pensiones, planes de previsión asegurados o planes de previsión social empresarial.
Contacto y Oficina Loreto Mutua	900 844 855 info@loretomutua.com Paseo de la Castellana, 40 (Madrid). www.loretomutua.com Horario de atención: Lun. a jue. 9h a 17h – Vier. 9h a 15h

PLAN DE EMPLEO – DOCUMENTO DE INFORMACIÓN GENERAL

¿CÓMO FUNCIONA LORETO EMPRESAS?

El plan de pensiones de empleo Loreto Empresas es un producto de ahorro promovido, de forma conjunta, por la Confederación Española de Mutualidades (CNEPS) y Vueling Airlines, S.A., en el que puede ser partícipe cualquier persona física empleada de los promotores que, teniendo capacidad jurídica, manifieste su voluntad de adherirse y realice una aportación. Se trata de un plan del sistema empleo de aportación definida, es decir, las aportaciones están predeterminadas pero no garantiza ni define las prestaciones futuras, que dependen del ahorro de cada uno y del valor de mercado de los activos del fondo en el momento de su cobro.

Régimen de aportaciones

El Promotor realizará, para cada partícipe, la aportación fijada en cada momento en el convenio colectivo o acuerdo escrito al efecto, hasta un máximo de 10.000 euros. Si las aportaciones empresariales no alcanzan el máximo permitido, el partícipe también podrá realizar aportaciones al plan, de manera periódica o con carácter anual, conforme a los límites establecidos legalmente, eso es, 1.500 euros para aportaciones de carácter individual, y, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador (por ejemplo, retribución flexible), siempre que el importe sea igual o inferior al resultado de multiplicar la contribución empresarial por los siguientes coeficientes:

Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500 euros.	x 2,5.
Entre 500,01 y 1.500 euros.	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros.
Más de 1.500 euros, o, si el salario del trabajador > 60.000 euros	x 1.

Las cantidades aportadas tienen derecho a reducción en base imponible general del IRPF, siempre que no superen el 30% de los rendimientos netos del trabajo/actividades económicas (se aplicará la menor de esas cantidades).

El traspaso de derechos consolidados de otros planes de pensiones no tiene el carácter de aportación, manteniendo no obstante su naturaleza de derecho consolidado. Tampoco se considerará aportación las imputaciones financieras procedentes de donaciones efectuadas por terceras personas al Plan, sin perjuicio de los efectos fiscales que correspondan.

El partícipe tiene la posibilidad de continuar aportando después de haberse producido la situación que da derecho al cobro en la Seguridad Social y podrá realizar aportaciones extraordinarias en cualquier momento hasta el límite previsto. Loreto Mutua procederá a la devolución de aportaciones en el supuesto de que las aportaciones a Planes de Pensiones, en cuantía conjunta y dentro de un mismo año natural, superen el límite máximo establecido. Loreto Mutua podrá suspender el régimen de pago de las aportaciones o no tramitar modificaciones / nuevas aportaciones extraordinarias cuando las aportaciones ya efectuadas por el partícipe y las obligatorias del Promotor previstas para el año natural superen el límite máximo, informando de ello al partícipe.

El partícipe podrá solicitar la retirada del exceso antes del 30 de junio del año siguiente sin aplicación de la sanción administrativa correspondiente, mediante solicitud dirigida a Loreto Mutua acompañada del/los certificados de pertenencia a otros planes donde figure el importe de las aportaciones realizadas. Examinada la solicitud conforme a la legislación vigente, se realizará, si procede, la devolución por el importe aportado en exceso, con cargo al derecho consolidado del partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de aportación acrecerá al patrimonio del fondo de pensiones si fuese positiva, y será de cuenta del partícipe si resultase negativa.

Beneficiarios

Las personas físicas que resulten acreedoras a la percepción de las prestaciones, hayan sido o no partícipes. A falta de designación expresa de beneficiarios por parte del partícipe o beneficiario fallecido, lo serán por orden preferente y excluyente: cónyuge, hijos, padres, hermanos y otros herederos legales.

Partícipes en suspenso

Son partícipes en suspenso aquellos que, independientemente de que hayan cesado o no en su relación laboral con el Promotor del Plan, hayan cesado en sus aportaciones pero mantengan sus derechos consolidados. El tratamiento de los derechos se mantendrá en la misma forma que el aplicado para el resto de partícipes.

Contingencias cubiertas y modalidades de cobro

El titular podrá disponer de su prestación en el momento que desee, a partir de que se produzca alguna de las siguientes situaciones: jubilación (incluido ERE y jubilación anticipada), incapacidad, fallecimiento, y en los supuestos excepcionales de liquidez por desempleo de larga duración. Las prestaciones tributan como rendimiento del trabajo en el IRPF y el cobro de la prestación se podrá realizar en las modalidades de capital, renta temporal (asegurada y no asegurada), renta vitalicia, o prestación mixta (capital - renta). La percepción en forma de renta asegurada o vitalicia se garantiza mediante seguro colectivo contratado con la cia Mapfre Vida SA. Renta sin derecho a reversión.

PLAN DE EMPLEO – DOCUMENTO DE INFORMACIÓN GENERAL

Con carácter general, no se puede simultanear la condición de partícipe y beneficiario por una misma contingencia. Las aportaciones posteriores al cobro de la prestación de jubilación ordinaria o anticipada solo podrán destinarse a fallecimiento, salvo que se reanude la actividad laboral. El cobro de la prestación en caso de ERE y las de incapacidad son compatibles con aportaciones posteriores para cualquier contingencia (una vez cobrada o suspendido cobro).

Movilización.

Los derechos consolidados se pueden movilizar a otros planes de pensiones, planes de previsión asegurados o planes de previsión social empresaria, por decisión unilateral del partícipe, en caso de cese de la relación laboral con la empresa promotora. La movilización se realizará sin gastos ni penalizaciones, dirigiendo una solicitud a la entidad gestora de destino junto con la documentación necesaria para su tramitación. En el plazo máximo de dos días hábiles desde la recepción de la documentación necesaria, la entidad de destino remitirá la solicitud de traspaso a la entidad de origen, que dispondrá de un plazo máximo desde su recepción de veinte días hábiles para los Planes de Previsión Social Empresarial, para ordenar la transferencia bancaria y remitir toda la información financiera y fiscal necesaria para completar el traspaso.

En caso de cobro o movilización total o parcial de derechos consolidados, el partícipe deberá indicar si los derechos que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 01/01/2007, si las hubiera. A falta de indicaciones, se procederá a la liquidación de las participaciones más antiguas.

Procedimiento para la solicitud de prestaciones

El beneficiario del plan de pensiones, o su representante, solicitará la prestación en Loreto Mutua mediante el formulario habilitado, indicando la forma elegida para el cobro de la misma, junto con toda la documentación necesaria para acreditar las circunstancias que dan derecho al cobro. Hasta la entrega de la totalidad de la documentación requerida, Loreto Mutua no podrá iniciar la tramitación.

Loreto Mutua notificará el reconocimiento del derecho a la prestación al beneficiario dentro del plazo máximo de quince días hábiles desde la presentación de toda la documentación necesaria. Si la modalidad de cobro reconocida fuera en forma de renta temporal asegurada o renta vitalicia, el beneficiario deberá suscribir el certificado individual de seguro con MAPFRE VIDA, S.A. de Seguros y Reaseguros Sobre la Vida Humana (NIF: A-28229599. Carretera Pozuelo de Alarcón, KM 52/50-1, 28.222- MAJADAHONDA, MADRID). Si se tratase de un capital inmediato, el plazo se reducirá a siete días hábiles.

El valor diario aplicable a la movilización de derechos, pago de prestaciones y liquidez de derechos en supuestos excepcionales, así como la disposición anticipada de los mismos, será el valor de la cuenta de posición del plan correspondiente al día hábil anterior a aquel en que se haga efectiva la movilización, la liquidez o el pago de la prestación.

Los derechos consolidados derivados de las aportaciones efectuadas hasta 31/12/2006 podrán aplicarse la reducción del 40% en la base imponible del IRPF aplicable en un único ejercicio fiscal para todos sus planes de pensiones, siempre que la forma de cobro sea capital único y tengan una antigüedad superior a dos años desde la primera aportación hasta el reconocimiento de la contingencia, con excepción de la incapacidad.

Reclamación.

Servicio de Atención al Cliente: Está obligado a resolver en el plazo de un mes, las quejas y reclamaciones que se le presenten conforme a lo previsto en su propio Reglamento. Puede dirigir su escrito a: Loreto Mutua MPS, Pº de la Castellana 40, 28046 Madrid, o email a serviciodeatencion@loretomutua.com.

Será necesario agotar esta vía con carácter previo a la formulación de Quejas y Reclamaciones en soporte papel ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o a través de su web www.dgsfp.mineco.es, por falta de resolución o disconformidad con la respuesta del Servicio de Atención al Cliente.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

La entidad gestora no tiene vinculación alguna con la entidad depositaria y cuenta con procedimientos para evitar conflictos de interés y gestionar operaciones vinculadas conforme a la Ley de Mercado de Valores. Puede consultar el contenido de este documento, así como el resto de documentación legal en la web de Loreto Mutua www.loretomutua.com (Normas de Funcionamiento del Fondo de Pensiones, Especificaciones del Plan del Pensiones, Reglamento Interno de Conducta y Declaración de Principios de inversión).

NORMATIVA:

Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones (aprobada por el RDL 1/ 2002 de 29 noviembre, su Reglamento de desarrollo (aprobado por el RD 304/ 2004 de 20 Febrero, y el resto de las disposiciones legales que puedan ser de aplicación. El régimen fiscal de aportaciones y prestaciones se ajustará a lo establecido en la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF, salvo para los residentes en Álava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, para quienes le son aplicables normas forales propias.